

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANA FELICIA YEPES SANCHEZ

DEMANDADO: HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA Y/O RASTROK S.A.S., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO – SALUD TOTAL EPS S.A.

RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00235-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted, que mediante auto de data 8 de julio de 2021, se ordenó devolver la demanda presentada por ANA FELICIA YEPES SANCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA Y/O RASTROK S.A.S., COLFONDOS S.A. y SALUD TOTAL EPS S.A., y en consecuencia se le concedió el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la demandante para que subsanara las falencias advertidas. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de julio de 2021

ANA MILENA OJEDA FAJARDO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2.021)

A través de auto calendarado 8 de julio de 2021 se devolvió la demanda presentada por ANA FELICIA YEPES SANCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA Y/O RASTROK S.A.S., COLFONDOS S.A. y SALUD TOTAL EPS S.A., y se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas.

Así las cosas y mediante memorial recibido el 13 de julio de 2021, el apoderado judicial del demandante, pese a haber aportado corrección requerida por parte del despacho a efectos de subsanar la demanda, no cumplió con los requerimientos que esta Judicatura indicó en auto del 8 de julio de la presente anualidad. Esto es, que no aportó constancia de envío simultáneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico que para efectos de notificaciones judiciales determinó la demandada en su Certificado de Existencia y Representación Legal, cual es contabilidad@villamartha.com.co y gerencia@villamartha.com.co y no gerencia@villamarta.com.co, al que erróneamente envió el apoderado judicial del demandante.

En consecuencia, se

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANA FELICIA YEPES SANCHEZ

DEMANDADO: HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA Y/O RASTROK S.A.S., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO – SALUD TOTAL EPS S.A.

RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00235-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por ANA FELICIA YEPES SANCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA Y/O RASTROK S.A.S., COLFONDOS S.A. y SALUD TOTAL EPS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUÍN ANTONIO UPARELA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

POR ESTADO Nº 074 SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 23-07-2021

CARTAGENA (BOLÍVAR) 26-07-2021.

ANA MILENA OJEDA FAJARDO
Secretaria

A HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 5 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573ff3e13aef3a6d6b8abd35433af2a6ac57441f6abd6bbb5116e33f2170c
850

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANA FELICIA YEPES SANCHEZ

DEMANDADO: HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA Y/O RASTROK S.A.S., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO – SALUD TOTAL EPS S.A.

RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00235-00

Documento generado en 23/07/2021 12:41:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>